

11 de junio de 2014

Nueva regulación legal para los emprendedores

Borja Ortas Luceño

Bidón Abogados

Con rotundidad nos aventuramos en confirmar que hasta la fecha y por medio de la publicación de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la figura del “emprendedor”, era desconocida en nuestro Derecho como concepto con entidad jurídica propia y susceptible de regulación legal mercantil.

Así las cosas, y visto que nos encontramos ante un operador potencial al que se debía promocionar e incentivar, por medio de esta nueva Ley de Emprendedores el Gobierno le otorga rango de figura jurídica mercantil y se establece una definición de la misma, de tal manera que alcance, no solo el inicio de la actividad de emprendimiento, sino el propio estatuto del emprendedor y todo su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

Como figura relevante en dicho marco, se ha creado la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, esto es, la persona física (sin necesidad de constitución de sociedad mercantil alguna) cualquiera que sea su actividad empresarial o profesional que opta por limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa de su ejercicio, de modo que no afecte a su vivienda habitual (sea propia o conjunta), cuyo valor no supere 300.000 euros (450.000 euros en el caso de poblaciones de más de un millón de habitantes). Se trata de una excepción al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, que va acompañada de una serie de garantías para los acreedores y para la seguridad jurídica en el tráfico mercantil.

Para que se lleve a cabo esta limitación de responsabilidad se deberán cumplir una serie de requisitos marcados por esta Ley, entre ellos:

- La Publicidad de la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada; inscripción en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad a la que corresponda el domicilio.

- La vivienda habitual objeto de exclusión de responsabilidad no debe estar afecta a la actividad empresarial o profesional.

Visita del Príncipe de Asturias a Sevilla donde resaltó la gran actividad emprendedora de nuestra ciudad.

Pero esta limitación de responsabilidad sobre la vivienda del emprendedor no va a operar siempre; de hecho existen supuestos en los que no la limitación no va a aplicarse y ello sobre:

- Las deudas contraídas por el empresario/profesional con anterioridad a su constitución como “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” e inscripción de la limitación en los Registros.

- Los empresarios o profesionales que hubieran actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constara acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

- Las deudas no profesionales o empresariales.

- Las deudas de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

Entre las obligaciones del ERL destacan que deberá hacer constar en toda su documentación tal condición; bastará la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas “ERL”. Además, deberá formular y, en su caso, someter a auditoría, las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional, debiendo depositarlas en el Registro Mercantil.

La segunda de las novedades de esta Ley, es la relativa a la creación de una nueva forma jurídica para constituir una sociedad: la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva que, como su propio nombre indica, permitirá la constitución de sociedades en varias fases, no siendo necesario el desembolso inicial del capital mínimo exigido de 3.000 euros. Para ello se modifica la Ley de Sociedades de Capital para permitir a la SRL sujetarse al régimen conocido como de fundación sucesiva, en tanto no se alcance la cifra de capital social mínimo fijada en 3.000 euros. Esta fórmula puede ayudar a facilitar la creación de sociedades, gracias a su flexibilidad, teniendo como contrapartida que mientras el capital no esté desembolsado totalmente, existirán una serie de limitaciones y condicionantes, que afectan al reparto de dividendos, a la retribución de socios y administradores, o a la responsabilidad de éstos ante la posible liquidación de la sociedad. La exigencia legal es que deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía y solo podrán repartirse dividendos si el valor del patrimonio neto no es o, después del reparto, no resultare inferior al 60% del capital legal mínimo. Además se fija la suma de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante sus ejercicios y no podrá exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de sus retribuciones como trabajador por cuenta ajena o profesional.